

Escuela de Educación Infantil

Los Claveles

COD. 29002721

La Cala de Mijas



Junta de Andalucía  
Consejería de Educación y Deporte



## Consejo Escolar

Decreto 328/2010 de 13 de julio.

LOMCE : Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE.

**SEPTIEMBRE 2024**

Durante el primer trimestre del curso escolar 24-25 se procederá a la elección de los representantes en los Consejos Escolares de los Centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobierno.
2. **El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno por el que participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros.**
3. El Claustro de Profesorado es el órgano de participación del profesorado en el gobierno del centro, que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo. (Art 47)

### **Normas generales de funcionamiento Decreto 328/2010**

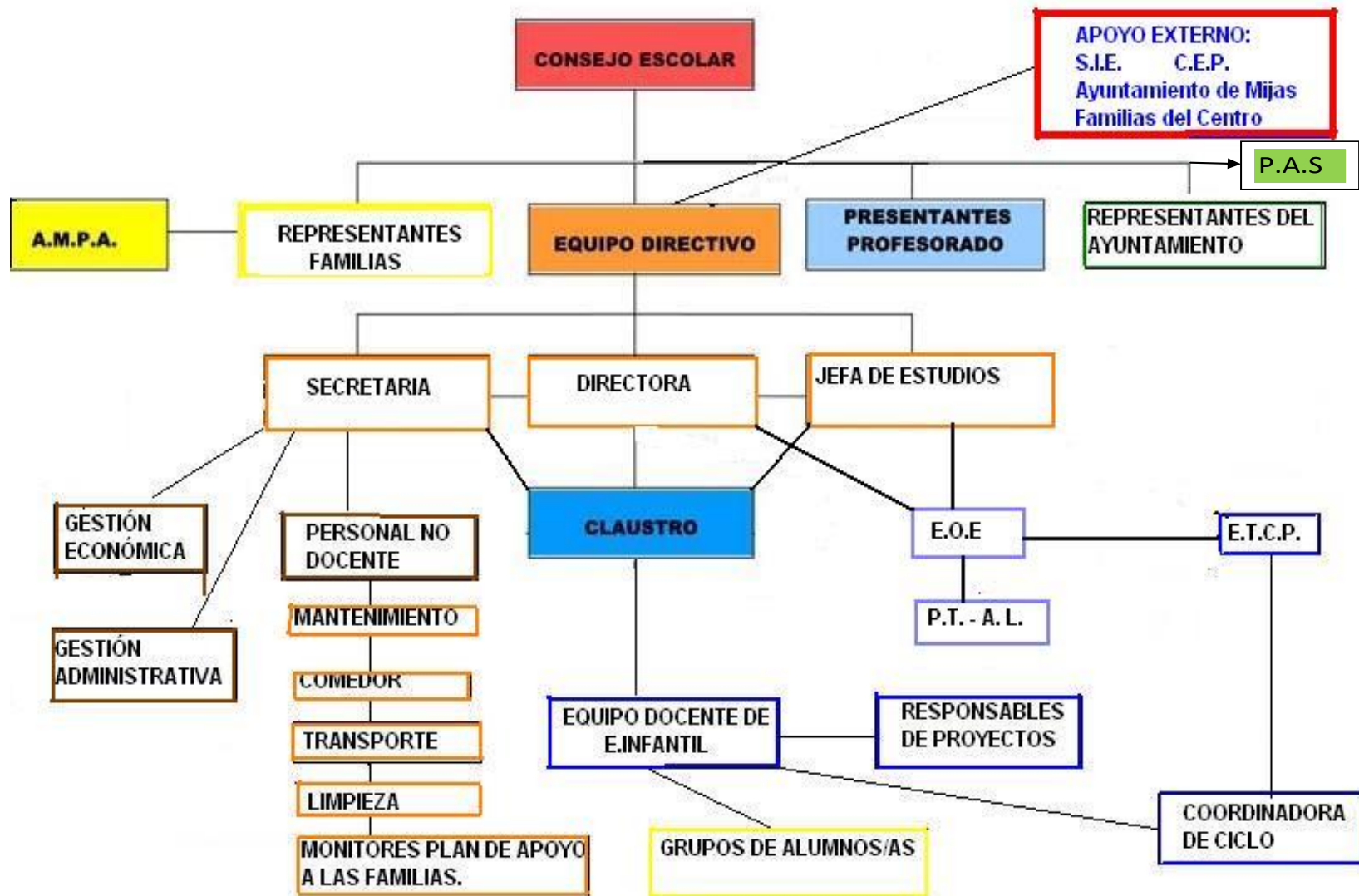
- ✓ Artículos 52 ( apartados 1y 2). Art. 53.1 y 67
- ✓ Art. 2 de la orden de **7 de octubre 2010, modificada por Orden 23 abril 2024**, art.11,añade apart.5//Art.9 y10-añade votación electrónica.//art. 15 añade apartados 6,7 y 8

Se modifica-art.11-, apartado 4/ art. 13-apart.2

**Resolución 6 /09/204, Calendario** para el desarrollo de las elecciones de representantes en los Consejos Escolares.

# ORGANIGRAMA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ORGANIGRAMA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DE LA ESCUELA INFANTIL LOS CLAVELES



## Composición del Consejo Escolar (Art 49)

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) 6 maestros o maestras.
- d) 6 padres/madres
- e) Un representante de la AMPA
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento
- g) El secretario/a del centro, con voz y sin voto.

- ✓ Representación equilibrada de hombres y mujeres
- ✓ El Consejo Escolar designará quien impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

## Artículo 127. Competencias del Consejo Escolar. LOMLOE

- a) Evaluar los proyectos y las normas :*Proyecto Educativo; Acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes; Proyecto de Gestión; Normas de Organización, funcionamiento y convivencia; y Programación General Anual*)
- b) Evaluar la programación general anual del centro
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro, en los términos que la presente Ley Orgánica establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar por que se atengan a la normativa vigente.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar e informar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

### Comisiones del Consejo Escolar (Art 64)

1. **Comisión permanente:** dirección, jefatura de estudios, un maestro/a y un padre/madre elegidos por cada sector. Realizará las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar.
2. **Comisión de Convivencia:** dirección, jefatura de estudios, dos maestros/as y cuatro padres/madres (1 de AMPA) elegidos por cada sector

### Funciones de la Comisión de convivencia

- a) Canalizar las **iniciativas para mejorar la convivencia**, el respeto mutuo, la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las **medidas preventivas** para garantizar los derechos y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la **discriminación**
- d) **Mediar en los conflictos** planteados.
- e) Conocer y valorar el **cumplimiento de las correcciones**
- f) Proponer **medidas para mejorar la convivencia**.
- g) **Dar cuenta al Consejo Escolar** , de actuaciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el **seguimiento de los compromisos de convivencia**
- i) Cualesquiera otras

### **Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar (Art 51)**

1. Las reuniones posibilitarán la asistencia de sus miembros .Conciliación familiar.
2. Será convocado por la **presidencia** (por propia iniciativa o a solicitud de 1/3 de sus miembros).
3. El secretario/a convocará con el **orden del día** (una semana), y pondrá a su disposición la información. Podrán realizarse convocatorias extraordinarias (con 48 h).

### **Elección y renovación del Consejo Escolar (Art 52)**

1. Se realizará por **dos años**.
2. En el primer trimestre del curso académico de los años pares.
3. Tantos nombres como puestos a cubrir.
4. El voto será **directo, secreto y no delegable**.
5. Sólo podrán ser elegidos por un sector

### **Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar (Art 53)**

1. Cuando no se cumplan los requisitos, la vacante será cubierta por el siguiente candidato, según el acta de la última elección. Si no hubiera, quedaría sin cubrir.
2. El mismo procedimiento para fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta.